

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, abril 15 de 2024. La demanda Ejecutiva de Alimentos correspondió por reparto del 12 de abril de 2024, promovida por la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad, a solicitud de la señora YURI ALEXANDRA SANCHEZ OCAMPO, en representación de los intereses de su hija RACHEL DIAMARA RUIZ SANCHEZ en contra del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en diez folios.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en un folio.
- Copia Registro Civil nacimiento del menor RACHEL DIAMARA RUIZ SANCHEZ en dos folios.
- Copia de la cedula ciudadanía de la señora YURI ALEXANDRA SANCHEZ OCAMPO en un folio.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ en un folio.
- Copia Acta N.º 105 -del 19 de agosto de 2018 en donde se fija cuota en cinco folios.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 377

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURI ALEXANDRA SANCHEZ OCAMPO
Demandado: FRANCISCO JAVIER RUIZ
Radicado: 2024-00149

La señora YURI ALEXANDRA SANCHEZ OCAMPO actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija RACHEL DIAMARA RUIZ SANCHEZ presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ en su calidad de progenitor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.135.790), correspondiente a los saldos adeudados de las cuotas alimentarias desde el mes de octubre del año 2021, hasta la fecha.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga el Acta N.º 105 -del 19 de agosto de 2018 expedida por la Defensoría de Familia, de La Dorada Caldas, en dónde se fija las cuotas alimentarias en favor de la menor RACHEL DIAMARA RUIZ SANCHEZ, a cargo de su progenitor el señor FRANCISCO JAVIER RUIZ.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas alimentarias, saldos y mudas de ropa adeudados desde el año 2023, hasta la fecha.

Así por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Alimentos del Año 2021:

PERIODO 2021	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 348.878	\$ 250.000	\$ 98.878
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 348.878	\$ 250.000	\$ 98.878
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 348.878	\$ 250.000	\$ 98.878
		TOTAL, DEUDA		\$ 296.634

Cuotas de Alimentos del Año 2022:

PERIODO 2022	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Mayo	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Junio	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Julio	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
Agosto	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
septiembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 384.010	\$ 250.000	\$ 134.010
		TOTAL, DEUDA		\$ 1.608.120

Cuotas de Alimentos del Año 2023:

PERIODO 2023	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Mayo	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Junio	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Julio	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
Agosto	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
septiembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 445.451	\$ 270.000	\$ 175.451
		TOTAL, DEUDA		\$ 2.105.412

Cuotas de Alimentos del Año 2024:

PERIODO 2024	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 498.906	\$ 290.000	\$ 208.906
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 498.906	\$ 290.000	\$ 208.906
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 498.906	\$ 290.000	\$ 208.906
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 498.906	\$ 290.000	\$ 498.906
		TOTAL, DEUDA		\$ 1.125.624

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentarias, adeudadas desde el año 2020, hasta la fecha, a cargo del citado señor FRANCISCO JAVIER RUIZ.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora YURI ALEXANDRA SANCHEZ OCAMPO actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija RACHEL DIAMARA RUIZ SANCHEZ, en contra del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ en su calidad de progenitor, por la suma total DE CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 5.135.790), discriminada en los rubros atrás descritos. De igual forma por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

CUARTO: Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la menor RACHEL DIAMARA RUIZ SANCHEZ en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 069 del 16 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024. El día 19 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bdc80a18102100062c61a7fbd26323be3a8d21c37b8ac2d942ff79d5af689d

Documento generado en 15/04/2024 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>